

RESOLUCION N° 837.-

**POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCION D.N.A. N° 394 DE FECHA 11 DE JULIO DE 2.018 Y SE HABILITA A QUE LA ADMINISTRACION DE ADUANA DE MARISCAL ESTIGARRIBIA REALIZAR TODOS LOS PROCESOS DEL DESPACHO ADUANERO ESTABLECIDOS EN LA LEY 2.422 DEL 2004, CODIGO ADUANERO.**

Asunción, 14 de agosto de 2019

**VISTO:** Los artículos 3°, 4°, 5°, 6°, 8°, 146°, 147°, 148°, 386° de la Ley 2.422/04 Código Aduanero; los artículos 9° y 10° del Decreto N° 4.672/05 Reglamentario del Código Aduanero, la Ley N° 4610/12 que modifica y amplía la Ley 4017/10” de la Validez Jurídica de la firma electrónica, la firma digital, los mensajes de datos, el expediente electrónico”, la Ley 4.033/10 “ Del Arancel Consular”, la Ley 5564/14 “ Acuerdo sobre Facilitación del Comercio”, la Resolución DNA N° 44/17” Por la que se dispone el uso de la firma digital, por parte del Importador y Exportador , a fin de acreditar la autorización o mandato otorgado al despachante de aduanas para la utilización de sus servicios profesionales ante la DNA y se establecen los procedimientos a estos efectos”; LA Resolución D.N.A. N° 156/17 “ Por la que se dispone de la informatización del modelo común del formulario de la declaración del valor en aduana, para uso del importador con su correspondiente firma digital.

**CONSIDERANDO:** Que, la Ley N° 2.422/2004 “CODIGO ADUANERO” en su Artículo N° 386, faculta al Director Nacional de Aduanas para ejercer la Superintendencia de las Aduanas de la República, organizar y reglamentar el funcionamiento interno de la Institución, racionalizar y disponer traslados y designaciones del personal y el Decreto N° 34 de fecha 15 de agosto del 2018 “Por la cual se nombra Director Nacional de Aduanas”.

Que la función de la Dirección Nacional de Aduanas actualmente tiene una dinámica donde los procesos y sistemas de control están basados en la aplicación de la tecnología los que generan mecanismos modernos de facilitación en los servicios aduaneros.

Que el flujo de movimiento de cargas tanto de importación como de exportaciones que se registran en la jurisdicción de la Administración de Aduanas de Mariscal Estigarribia, hace necesario conjugar la disponibilidad de herramientas tecnológicas hoy vigentes, con la designación de los talentos humanos necesarios, para que la mencionada Administración funcione orgánicamente a fin de poder controlar todo el conjunto de formalidades y procedimientos que deben cumplirse para la aplicación de un régimen aduanero.

Que resulta necesario para la implementación señalada dejar sin efecto normativas transitorias que regulaban los procedimientos para trámites de las declaraciones aduaneras para la Administración de Aduana de Mariscal Estigarribia.

**POR TANTO:** en mérito a las disposiciones legales mencionadas las consideraciones expuestas, y en uso de sus atribuciones,



JULIO FERNÁNDEZ FRUTOS  
DIRECTOR NACIONAL  
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS